



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5837

26/02/2020

13661

**AUTOR/A: HOYO JULIÁ, Belén (GP)**

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la constatación del cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se efectúa en el Informe sobre el Grado de Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública y de la Regla de Gasto al que se refiere el artículo 17.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en el que se recogen las cifras registradas en valores absolutos y en porcentajes sobre el PIB regional, dado que, tanto la determinación de los objetivos como la valoración de su cumplimiento, se establecen en términos de porcentajes sobre el PIB.

Las consecuencias y medidas derivadas del incumplimiento del objetivo de estabilidad, se encuentran recogidas en la normativa de estabilidad presupuestaria, produciendo los efectos que en dichas disposiciones resulten aplicables. En concreto, el artículo 21 de la LOESF dispone que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formule un plan económico-financiero (PEF) que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Finalmente, se indica que los informes de seguimiento de los Planes Económico Financieros de las Comunidades Autónomas son públicos y están a disposición a través del siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/InformacionCCAA/PEFSeguimientoComunidadesAutonomas.aspx>



Madrid, 02 de abril de 2020